

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Carta Magna manda que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 304 de la Constitución establece los objetivos de la política comercial, entre los que se consignan, desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 306 ibídem dispone que el Estado está obligado a promover las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece dentro de sus principales fines, el fomentar y diversificar las exportaciones, y ordena que el Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones;

Que mediante Decreto Supremo 3605-B, publicado en el Registro Oficial número 883, del 27 de Julio de 1979, se expidió la Ley de Abono Tributario, que entre otros asuntos, regula la concesión de los Certificados de Abono Tributario;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 56, del 12 de agosto de 2013, se publicó la Ley Orgánica de Incentivos para el Sector Productivo, que reformó varios artículos la Ley de Abono Tributario;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 100, publicado en el Registro Oficial Suplemento número 77, del 10 de septiembre de 2013, se expidió el Reglamento a la Ley de Abono Tributario;

Nº 471

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que es necesario actualizar varias normas del Reglamento a la Ley de Abono Tributario, en aras de garantizar la adecuada obtención de los Certificados de Abono Tributario y asegurar un control eficiente y efectivo por parte del Estado;

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República:

DECRETA:

Expedir las siguientes reformas al Reglamento a la Ley de Abono Tributario.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del inciso final del artículo 1, por el siguiente:

“El monto máximo anual del beneficio será aprobado por el Comité Administrativo de la Ley de Abono Tributario, y no será mayor al necesario para contrarrestar la desmejora del nivel de acceso a un mercado internacional de productos, por los cambios en los niveles arancelarios u otras medidas que afecten las exportaciones ecuatorianas en los mercados de destino.”

Artículo 2.- Reemplácese el artículo 7, por el siguiente texto:

“Artículo 7.- Del control posterior.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, realizará controles posteriores a los beneficiarios de la concesión de los Certificados de Abono Tributario, de acuerdo a los perfiles de riesgo definidos por la institución.”

Artículo 3.- Deróguese el artículo 12.

Disposición Transitoria Única

Los beneficiarios de Certificados de Abono Tributario que hubiesen sido sometidos a controles efectuados por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador antes de la vigencia del presente Decreto, se sujetarán a la normativa emitida conforme la presente reforma, para efectos de levantar la suspensión prevista en el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Abono Tributario.

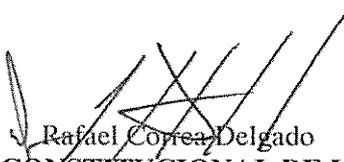
Nº 471

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Disposición final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

↳ Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de octubre de 2014.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA